

INF.FIS.UTF N° 34/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “JICHI
COMPROMISO CIUDADANO”
SANTA CRUZ**

La Paz, 14 de febrero de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	3
	Ingresos sin suficiente documentación de	
3.1	respaldo.....	3
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
3.3	Falta de presentación de Balance de Apertura.....	5
3.4	Caja.....	6
3.5	Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros.....	8
3.6	Inversiones en Captación de Militancia.....	9
3.7	Otras Observaciones Identificadas.....	10
3.7.1	Clasificador Presupuestario.....	10
IV.	INFORME LEGAL	11
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	12

I N F O R M E

- A** : Msc. Nancy Gutiérrez Salas
Presidente a.i.
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “JICHI COMPROMISO CIUDADANO” SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 14 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 9 de noviembre de 2022, notificó a Carlos Cabral Berdecio, delegado de agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 de 7 de noviembre de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 9 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°252/2022 de 7 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“[...]”

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 se determinó que los ingresos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs11.000**, no adjuntaron recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma y la fecha del aporte; asimismo, no se adjuntan registros contables de los ingresos percibidos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

Lo mencionado ocasionó que los ingresos no se encuentren adecuadamente respaldados; asimismo, no permitió conocer el destino de los recursos, originando que la documentación remitida no sea integra.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, que respalden y sustenten los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.



3.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 se estableció que los gastos expuestos en el Estado de Resultados por **Bs7.834.95**, no fueron respaldados con documentación suficiente y competente como facturas, recibos y registros contables, el detalle es como sigue:

Detalle	Importe Bs
Gastos Reunión Comunidad Quimome	545,45
Gastos Reunión Comunidad Taperas	545,45
Gastos Reunión Comunidad San Juan	545,45
Gastos Reunión Comunidad Buena Vista	545,45
Gastos Reunión Comunidad La Fortuna	545,45
Gastos Reunión Comunidad Ramada	545,45
Gastos Reunión Comunidad Los Ciro	545,45
Gastos Reunión Comunidad Quituqiña	545,45
Gastos Reunión Comunidad Candelaria	545,45
Gastos Reunión Comunidad Piococa	545,45
Gastos Reunión Comunidad "Pozo la Cura"	545,45
Barrios y OTBs Urbana	1.835,00
Total	7.834,95

Fuente: Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser:

facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue remitida sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con documentación suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos que respalden los gastos ejecutados por **Bs7.834,95** o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

3.3. Falta de presentación de Balance de Apertura

En el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, dio inicio a sus actividades el 22 de agosto de 2020; sin embargo, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Balance de Apertura de la organización política, no pudiendo verificar la declaración de su patrimonio inicial, ni emitir el informe de relevamiento respectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 90. (Balance inicial o de apertura)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales de reciente creación una vez obtenida su personalidad jurídica, deberán presentar el Balance inicial o de apertura, que registra el patrimonio con el cual inicia sus actividades políticas”.

Artículo 121. (Informe de relevamiento)

- I. *“Este tipo de informe se emite para el caso de las organizaciones políticas de reciente creación que presentan ante el Tribunal Supremo Electoral el balance inicial o de apertura que se constituye en el documento de declaración del patrimonio inicial de la organización política, se manifiesta la conformidad de la recepción de los*



documentos, el que es puesto a conocimiento de la organización política”.

- II. *“Adjunto al balance inicial o de apertura de la organización política presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, deberá remitirse una copia de la resolución de otorgación de la personalidad jurídica de la organización a efectos de proceder con la fiscalización”.*

Lo comentado originó que no se cuente con un documento formal de la declaración del patrimonio con el cual inició sus actividades la organización política, asimismo, ocasionó que no se pueda emitir el respectivo informe de relevamiento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, remitir en original el Balance de Apertura, que registre y exponga el patrimonio inicial de la organización política para conocimiento y archivo en la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.4. Caja

En el numeral 2.4. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 se estableció que la cuenta Caja expone un saldo de **Bs3.165** advirtiéndose las siguientes observaciones:

- a) No se adjunta documentación de respaldo; como ser el **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- b) Asimismo, la organización política no señaló las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero*

(ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

A



Lo mencionado ocasionó que no se cuente con información de que el saldo expuesto derive de los cobros y pagos efectuados, lo que dificulta el control del efectivo en caja, asimismo, no permite conocer a los responsables del manejo y de su custodia.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz:

- Presentar el arqueo practicado al 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar o justificar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.5. Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros

En el numeral 2.5. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 se estableció la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, no presentó las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2021 que la componen.

Los aspectos que deben considerarse a futuro en la elaboración de las notas son los referidos por ejemplo a:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

f). "Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas".

Lo señalado, dificultó la interpretación de la composición de la información y saldos contenidos en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Jichi Compromiso Ciudadano" Santa Cruz, a futuro presentar las notas a los estados financieros considerando los aspectos señalados a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, asimismo presentar las aclaraciones respecto a la cuenta Inversiones en Captación de Militancia.

3.6. Inversiones en Captación de Militancia

En el numeral 2.6. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022, se estableció que el Balance General expone la cuenta "Inversiones en Captación de Militancia" por **Bs7.835**, de la que no existen aclaraciones ni documentación de respaldo de dicha cuenta.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 104. (Responsabilidad en la presentación de la información económica y financiera)

Las personas designadas por las organizaciones políticas como Responsables económicos y contadores se constituyen en los responsables de presentar la información económica y financiera generada por las organizaciones políticas al 31 de diciembre de cada gestión debidamente documentada en original o fotocopia legalizada, siendo responsables también de absolver las consultas e inquietudes y subsanar las observaciones originadas en el proceso de fiscalización.



Lo mencionado dificultó la comprensión, contenido y el análisis de la cuenta, así como conocer a naturaleza y exposición de la misma

- Se recomendó a la Máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz justificar con registros el saldo de la cuenta “Inversiones en Captación de Militancia” por **Bs7.835**, expuesta en el Balance General, documentación que deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.7. Otras Observaciones Identificadas

3.7.1. Clasificador Presupuestario

En el numeral 2.7.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización, en notas a los estados financieros Gestión 2021, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de un clasificador presupuestario genera que las partidas contables no se encuentren correctamente ordenadas y clasificadas, en consecuencia, presentar una inadecuada exposición en los Estados Financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N° 038/2023 de 08 de febrero 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 252/2022 de 7 de noviembre de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 023/2023 de 18 de enero de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

[Handwritten signature]

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento”.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

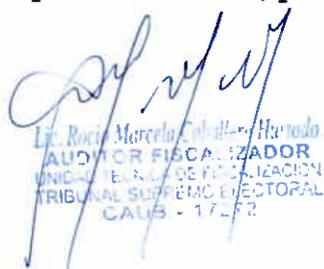
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°252/2022 de 07 de noviembre de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

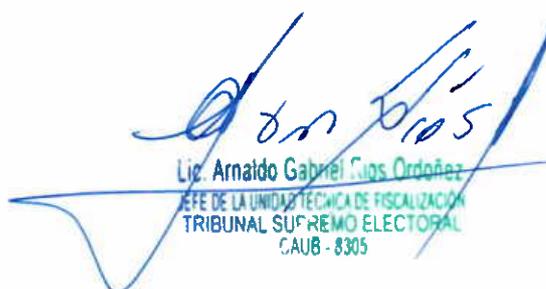
- C1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs11.000** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs7.834.95** según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Balance de Apertura según se expone en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Observaciones referidas al manejo de la cuenta Caja descritas en el punto **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros según se expone en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Observaciones referidas a Inversiones en Captación de Militancia por **Bs7.835** según se expone en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Observación identificada en el punto **3.7.1** reportada en el presente informe.

R1. Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, caso contrario debido a la recurrencia de las observaciones la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz puede ser sujeta a posibles sanciones por su incumplimiento.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Jichi Compromiso Ciudadano” Santa Cruz en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocío Marcela Coluberto Huaredo
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17252


Lic. Arnaldo Gabriel Cijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch. UTF
c.c. ACM/JICHI/SCZ.

